



LOS OPOSITORES PUEDEN RECUSAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SI SE DA ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES:

LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (ART. 23)



TENER UN **VÍNCULO MATRIMONIAL** O SITUACIÓN DE HECHO ASIMILABLE Y EL PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD DENTRO DEL CUARTO GRADO O DE AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO, CON CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, CON LOS ADMINISTRADORES DE ENTIDADES O SOCIEDADES INTERESADAS



TENER **AMISTAD ÍNTIMA O ENEMISTAD MANIFIESTA** CON ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL APARTADO ANTERIOR.



HABER INTERVENIDO COMO PERITO O COMO TESTIGO EN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.



TENER **RELACIÓN DE SERVICIO CON PERSONA NATURAL O JURÍDICA INTERESADA** DIRECTAMENTE EN EL ASUNTO, O HABERLE PRESTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CUALQUIER TIPO Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O LUGAR.



TENER **INTERÉS PERSONAL** EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE O EN OTRO EN CUYA RESOLUCIÓN PUDIERA INFLUIR LA DE AQUÉL; **SER ADMINISTRADOR DE SOCIEDAD O ENTIDAD INTERESADA**, O TENER CUESTIÓN LITIGIOSA PENDIENTE CON ALGÚN INTERESADO.